



32380 (Radicado 2012-01850)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2012-01850
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS identificada con cédula de ciudadanía N° 1 098 734 882.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 13 de diciembre de 2013 condenó a JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS, a la pena de 58 meses 20 días de prisión en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

En la fase de ejecución de la pena el Juzgado Primero de Penas de San Gil, en auto interlocutorio de 20 de enero de 2016, le concedió el sustituto de libertad condicional. Posteriormente, se le revocó el 24 de junio de 2020.

Su detención data del 26 de junio de 2020, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad ONCE (11) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN.



CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS**, registra privación de libertad desde el 26 de junio de 2020, y lleva a la fecha detención física de 11 MESES 21 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **NUEVE (9) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **26 DE JUNIO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS ha cumplido a la fecha una penalidad de ONCE (11) MESES VEINTIUN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole NUEVE (9) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS, **la que se hará efectiva a partir del 26 DE JUNIO DE 2021.**

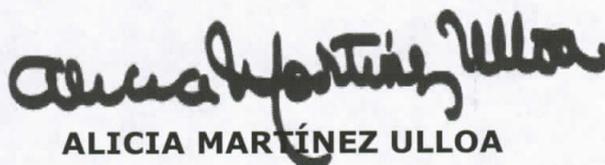
TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a JHONATAN ANDRÉS PORRAS ACEROS, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR



**República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público**

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

**JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

RADICADO: NI- 32380 - 2012-01850

**CONDENADO(A): JONATHAN ANDRES PORRAS ACEROS C.C. N°
 1.098.734.882**

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del presente auto a:

FECHA PROVIDENCIA:

DECISION. DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA,

MINISTERIO PÚBLICO _____
 NOMBRE FECHA

APODERADO _____
 NOMBRE FECHA

VICTIMA _____
 NOMBRE FECHA

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO , SIENDO
 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P. M.**

**EN LA FECHA _____ COBRA EJECUTORIA EL
 ANTERIOR AUTO.**

SECRETARIA

YAMEL